



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 37 del 09 de
diciembre del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2015 00071 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA YOHN MAURICIO ALFONSO ROMERO

1. Asunto Por Resolver

La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 725031110036256, 725009100035024 y las costas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, lo afirmado por la parte demandante indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas.

El Juzgado encuentra que no se registra embargo de remanentes, por tanto, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante providencias del 21 de enero del 2016 (*fl. 8, cuaderno 2*) , 25 de enero del 2018 (*fl. 14, cuaderno 2*) y 04 de febrero del 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

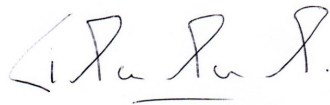
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO éste proceso por pago total de la obligaciones contenidas en los pagarés aportados al proceso, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez